HOJA INFORMATIVA. SOLICITUD DE CONCESIÓN O MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS PARA EL USO DE AGUAS REGENERADAS

1. OBJETIVO

El objeto de este documento es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud de concesión para el uso de aguas regeneradas o modificación de las características de una concesión existente, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

De conformidad con el artículo 109 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, el uso de aguas regeneradas requiere concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente, siendo aplicable el régimen jurídico establecido en las secciones 1ª y 2ª del capítulo III del título IV de dicha ley.

Normativa de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
- Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023.
- Guía para la aplicación del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua:

  https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/reutilizacion-aguas-depuradas/guia_reutilizacion_web.pdf

2. EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general quedan excluidos del ámbito de aplicación del régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas:

- La utilización de agua de lluvia y de las aguas grises tratadas en el ámbito privado antes de su recogida en los propios sistemas colectores.
- El aprovechamiento de escorrentía pluvial en sistemas urbanos de drenaje sostenible.

- El aprovechamiento de aguas freáticas procedentes de infraestructuras subterráneas urbanas.
- El aprovechamiento de aguas almacenadas en tanques de tormenta en sistemas separativos.
- La utilización de los retornos de agua procedentes del regadío.
- La recirculación, dentro de los procesos propios de una actividad industrial, de aguas que provengan de la propia instalación o instalaciones conectadas a las mismas estaciones de tratamiento y regeneración de agua. Así como, la utilización de agua regenerada dentro de las instalaciones de la estación de tratamiento de aguas.
- La utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo de forma previa a su recogida en sistemas colectores.
- Los proyectos de investigación o piloto siempre que se presente ante la autoridad competente una declaración responsable, que se trasladará a la autoridad sanitaria, y cumplan con los siguientes requisitos:

    a) No se llevarán a cabo en una masa de agua utilizada para la captación de aguas destinadas a la producción de agua de consumo humano ni en las correspondientes zonas de protección que se establezcan con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
    b) Estarán sujetos a un seguimiento adecuado.
    c) Cualquier exclusión en virtud de lo dispuesto en el presente apartado se limitará a un período máximo de cinco años.
    d) En el caso de que las aguas regeneradas se destinen al riego agrícola, no se introducirá en el mercado ningún cultivo resultante de un proyecto de investigación o piloto que sea objeto de exclusión en virtud del presente apartado.
    e) Los requisitos que las autoridades competentes o sanitarias hayan fijado previamente, por razones medioambientales o sanitarias.

3. QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Cualquier persona física o jurídica que pretenda llevar a cabo el aprovechamiento de aguas regeneradas, debe solicitar la preceptiva concesión o modificación de características de una concesión existente de acuerdo con el Reglamento de reutilización del agua, aprobado por el Real Decreto 1085/2024. Utilizar el agua para este aprovechamiento, sin disponer de título habilitante podrá ser objeto de sanción.

Existe un modelo de solicitud en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura, O. A. donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez cumplimentada la solicitud, y acompañada de la documentación requerida, podrá presentarse en la sede electrónica de la autoridad competente, cuando se trate de personas jurídicas, mientras que las personas físicas podrán presentarla en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4. QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN

La concesión para la reutilización de aguas regeneradas en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Segura la otorga la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

5. TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

6. DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Presentación de solicitudes

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará el modelo de solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación obligatoria:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Fotocopia DNI, NIE o NIF**: según el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, se suprime la exigencia de aportar fotocopias del Documento Nacional de Identidad, pasaportes, NIE y NIF en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, de no realizarse la presentación de la fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF, el ciudadano da su consentimiento para que sea el propio Organismo en el que se realiza el trámite el que compruebe de oficio la identidad del interesado, consulta que se realizará con las máximas garantías de seguridad y preservando la privacidad de los datos.
- **Documentación que acredite la representación**: conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.
- **Documentación exigida según el artículo 13 del Reglamento de reutilización del agua:** la solicitud de concesión deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los siguientes extremos:
  a) Identificación de la estación o estaciones regeneradoras de agua previstas y de los titulares de las autorizaciones de producción y suministro, o del solicitante de dicha autorización, en caso de existir.
  b) A estos efectos, será posible identificar una estación cuyo titular se encuentre tramitando la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, en cuyo caso el otorgamiento de la concesión quedará condicionado a que finalmente la estación regeneradora de agua obtenga la autorización necesaria para producir y suministrar aguas regeneradas.

c) Referencia al plan o planes de gestión del riesgo del agua regenerada asociados, en caso de existir.

d) Compromiso del solicitante de la concesión de cumplir con el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada.

- **Documentación adicional:**

a) Plano de planta general, en que aparezcan el punto de toma de las aguas residuales, la conducción de las aguas de riego hasta la zona de reutilización, los posibles embalses o pantanos de almacenamiento y la zona a regar. Todos estos elementos claramente etiquetados y definidos.

b) Plano detallado de las zonas regables indicando el tipo de uso y, cuando esté destinado al uso agrícola, debe indicarse el método de riego (aspersión, goteo, subterráneo) a emplear en cada uno.

c) Red general de tuberías de distribución marcando los puntos de toma de muestras en esquema sencillo.

d) Puntos en que se produzcan cruces entre las conducciones de agua residual depurada y conducciones de agua potable.

e) Si está previsto realizar mezcla de agua residual depurada con aguas de otro origen en balsas o depósitos, debe indicarse el lugar donde se va a producir y la proporción de cada tipo de agua.

f) En el caso de campos de golf, debe indicarse el procedimiento de renovación o recirculación del agua para garantizar la calidad del agua en los lagos o estanques del campo de golf.

- En los siguientes casos, se deberá aportar también la siguiente documentación:

  En el caso de concesiones solicitadas por comunidades de usuarios, se presentará el documento que acredite que la solicitud de concesión para uso de aguas regeneradas ha sido aprobada por la Junta General.

  En el caso de uso para riego agrícola, se presentará en todo caso:

  - Documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar a favor de la persona peticionaria (escritura cotejada, certificado del Registro de la Propiedad, Certificado catastral, Sentencia judicial firme o documento de validez equivalente).
  - Copia actualizada del plano parcelario del catastro, en formato digital georreferenciado, donde se señalará la superficie regable.
  - Si es riego en régimen de servicio público, documentos que acrediten tener la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie a regar, así como valores máximos y mínimos de las tarifas que incorporen las cuotas de amortización de obras, en su caso.

  En el caso de que la solicitud sea de modificación de características de la concesión existente deberá indicar la concesión original a modificar especificando en qué consisten las modificaciones solicitadas.

Fase de instrucción

La instrucción del procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de reutilización del agua, así como en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, siendo la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura la administración competente que realizará los siguientes trámites:

- Comprobación de la documentación presentada y si es necesario, requerimiento a la persona solicitante para que subsane o complete la solicitud.

- Inicio del trámite de competencia de proyectos. Durante este trámite, se notificará la solicitud al primer usuario y al titular de la autorización de vertido en los plazos.

- Petición de informe de compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación. Si la solicitud se considera viable con el plan hidrológico de la demarcación, se solicitará informe preceptivo y vinculante a las autoridades sanitarias.

- Petición de informe preceptivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando la solicitud sea para uso agrícola.

- Petición de informes a otros órganos si se estima conveniente.

- Sometimiento a información pública durante un mes simultáneamente a la petición de los informes anteriores.

- Acto de reconocimiento sobre el terreno, si procede, según el artículo 111 del RDPH.

- Emisión de informe sobre los documentos técnicos presentados, si procede, según el artículo 112 del RDPH.

- Trámite de audiencia a los interesados, si procede, según el artículo 113 del RDPH.

- Petición de informe preceptivo de la Abogacía del Estado, si procede, según el artículo 114 del RDPH.

Fase de resolución

Según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de reutilización del agua y en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la Comisaría de Aguas, como autoridad competente, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Elaboración de la propuesta de resolución de la concesión en la que se establecerán las condiciones en las que se otorga sujeta, entre otros, a los requisitos del Plan de gestión del riesgo del agua regenerada, y en él que se especificarán, además de las previstas en el artículo 115 del RDPH, las siguientes condiciones específicas derivadas del Plan de gestión del riesgo asociado:

    a) la autorización de producción y suministro asociada a la concesión, vigencia de la misma y criterios en caso de revisión o actualización;
    b) el volumen máximo anual de aguas regeneradas en metros cúbicos y modulación mensual prevista, en su caso, incluyendo el caudal máximo instantáneo expresado en litros por segundo de aguas regeneradas;
    c) los usos admitidos;
    d) los puntos de entrega y localización del uso del agua regenerada, debiéndose identificar el término municipal y provincia donde esté ubicado el punto de entrega y el lugar del uso;

e) las características de calidad del agua regenerada que deben cumplir los criterios de calidad exigidos para cada uso;
f) los elementos de control y señalización del sistema de reutilización;
g) las medidas de gestión del riesgo necesarias para evitar riesgos inadmisibles;
h) cualquier otra condición que la autoridad competente considere oportuna debido a las características específicas del aprovechamiento y del cumplimiento de la finalidad del sistema de reutilización del agua.

- Notificación de la propuesta de resolución a los interesados para que en quince días hábiles manifieste su conformidad o formule las observaciones que estime pertinentes. Si el peticionario no contestase se reiterará por un plazo de diez días, con la advertencia de que, en caso de no contestar, se entenderá que desiste de la petición de concesión, archivándose el expediente o prosiguiendo el mismo con los restantes peticionarios, si los hubiera. Si los interesados formulan observaciones que no son aceptadas, se dará un nuevo plazo de 8 días para que acepte las condiciones de plano advirtiéndole que, de no hacerlo o no contestar en el plazo indicado, se procederá a denegar su petición.

- Si el condicionado de la concesión, ligado al cumplimiento del Plan de gestión del riesgo, comporta la ejecución de obras o instalaciones, la explotación total o parcial del aprovechamiento quedará condicionada a la aprobación del acta de recepción o conformidad de las obras correspondientes. La comprobación necesaria para dicha aprobación podrá ser certificada por entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

- El plazo para resolver las solicitudes de otorgamiento de concesión no podrá exceder de dieciocho meses contados desde la entrada de la solicitud en el registro del organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

- En cualquier caso, la resolución dictada se notificará a los interesados en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

- En el caso de que se trate de una concesión para riego, se dará traslado de la resolución a la Dirección general del Catastro.

- La concesión otorgada, o su modificación, se inscribirá en el Registro de Aguas según el artículo 118 del RDPH.